



92422



251  
UDLA  
UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

### CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES Y UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

En Las Condes, Santiago, a 30 de Marzo de 2011, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N° 70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N° 12.721.799-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Reyes Lavalle N° 3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**, RUT N° 71.540.800-7, representada por su Rector don José Pedro Undurraga Izquierdo, cédula nacional de identidad N° 6.374.712-2 y por doña Paulina Dittborn Cordua, cédula nacional de identidad N° 6.376.686-0, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Manuel Montt N° 948, comuna de Providencia, en adelante **La Universidad**, convienen en la celebración del siguiente Convenio Marco de Colaboración:

**PRIMERO:** Considerando el deseo tanto de **La Corporación** como de **La Universidad** de colaborar dentro del marco de diferentes programas y modalidades en el área de la Atención Primaria de Salud, a través de actividades curriculares que deban cumplir los alumnos en práctica y/o seminario de título de todas las Carreras que guarden relación directa con el cuidado y atención de pacientes y tratamiento de patologías, ambas partes acuerdan el presente Convenio Marco de colaboración.

**SEGUNDO:** Las actividades curriculares que se mencionan en la cláusula precedente, se refieren a las prácticas que deben cumplir los alumnos de las carreras de **La Universidad** interesada, por lo que, para tales efectos, **La Corporación** facilitará los establecimientos de salud que se encuentran bajo su dependencia, para que dichos alumnos realicen las diferentes prácticas, a saber:

- Prácticas de Observación
- Prácticas profesionales en alguna de las áreas que definan de común acuerdo las partes en documento **Anexo**.

**TERCERO:** La duración de las prácticas que realicen los alumnos de **La Universidad** en los establecimientos de salud dependientes de **La Corporación**, cualesquiera sean su tipo o modalidad, será la que el Reglamento de **La Universidad** establezca.

Asimismo, **La Universidad** deberá designar un docente de su propia planta para que supervise la práctica del alumno, con el objeto de controlar su asistencia y evaluar su desempeño. Por otra parte, **La Corporación** deberá permitir el acceso al docente supervisor de **La Universidad** al establecimiento de salud que corresponda, para efectos controlar el desarrollo de la actividad curricular del alumno. Para estos efectos, el docente supervisor deberá contar con la debida credencial de **La Universidad**. Del mismo modo el alumno en práctica deberá llevar en su vestimenta un identificativo que lo distinga del resto de los funcionarios del establecimiento. En dicho identificativo se deberá consignar el nombre del alumno/a y el área en la cual se está desempeñando.





**CUARTO:** La Corporación establecerá en conjunto con La Universidad, los cupos, modalidades y áreas en las cuales los alumnos podrán realizar sus respectivas prácticas. En este mismo sentido, La Corporación y La Universidad definirán en un Anexo creado al efecto las obligaciones de las partes, las contraprestaciones y cualquier otro tipo de beneficio que libre y voluntariamente acuerden.

**QUINTO:** Las partes se comprometen a proporcionar recíprocamente las informaciones y facilidades que requieran para la mejor realización y supervisión de las prácticas. Cualquier dificultad que La Universidad encuentre durante la ejecución del presente convenio, deberá informarla a La Corporación, a fin de adoptar las medidas remediales necesarias.

**SEXTO:** Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores de los establecimientos de salud dependientes de La Corporación, ni entre el personal o trabajadores de La Universidad. Tampoco existirá dependencia o subordinación entre las partes involucradas.

En consecuencia, ni La Universidad, ni La Corporación, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

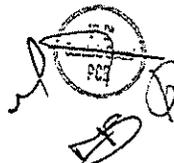
**SÉPTIMO:** El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de dos años a partir del 01 de marzo de 2011. Las partes podrán ponerle término en cualquier momento en virtud de aviso por escrito, mediante una carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte que figura en la comparecencia, con al menos 60 días de anticipación. Si las partes quisieran perseverar en él, éste se prorrogará por dos años más, para lo cual se realizará un Addendum donde constará la renovación del presente instrumento.

No obstante lo señalado, la terminación del convenio de colaboración, por voluntad unilateral de alguna de las partes, no afectará el desarrollo y ejecución de las prácticas que se estén realizando a la fecha de la comunicación, las que deberán llegar a su entera conclusión.

**OCTAVO:** Las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos, en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio Marco, según los programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los alumnos en virtud de este Convenio Marco serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un docente.

A mayor abundamiento, las partes desde ya estipulan que todas las acciones realizadas por los alumnos serán supervisadas por un docente y/o colaboradores académicos. Por lo expuesto, se deja expresamente establecido que los alumnos de La Universidad no podrán realizar procedimientos en forma autónoma, sin la correspondiente supervisión y asistencia permanente de un docente y/o colaborador académico.

**NOVENO:** Si con motivo de la ejecución del presente convenio Marco se presentaren denuncias, querrelas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes, clientes, personal de La Corporación, por actuaciones culpables de alumnos, docentes o personal de La Universidad, durante su permanencia en dicho establecimiento, será ésta la que se responsabilizará





de tales actos docentes asistenciales y reembolsará las sumas a que pudiera verse obligada La Corporación a consecuencia de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial.

**DECIMO:** Las referidas actividades o proyectos se concretarán mediante la suscripción de convenios específicos que deberán contener las determinaciones necesarias para efectuar lo proyectado, los que deberán ser aprobados por las partes y firmados por la autoridad competente, y se anexarán a este instrumento, teniendo su misma validez.

**UNDECIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio de colaboración se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.



**DANIEL MARRACCINI DIAZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

**JOSE PEDRO UNDURRAGA IZQUIERDO**

**PAULINA DITTBORN CORDUA**

**p.p. UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**

La personería de don Daniel Marraccini Díaz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 1 de Directorio de fecha 15 de junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales.

La personería de don José Pedro Undurraga Izquierdo y doña Paulina Dittborn Cordua para actuar en representación de la Universidad de Las Américas consta en escritura pública otorgada con fecha 07 de Diciembre de 2010 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.





**ANEXO CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
CORPORACIÓN DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES  
Y  
UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**

**PRIMERO:** La Corporación aportará 2 cupos en CESFAM Dr. Aníbal Ariztía, para la Escuela de Nutrición y Dietética perteneciente a la Facultad de Salud, Psicología y Rehabilitación de La Universidad, para la realización de las prácticas profesionales.

**SEGUNDO:** Las prácticas profesionales de la Escuela de Nutrición y Dietética perteneciente a La Universidad, consta de un periodo de 8 semanas por cada cupo, con una totalidad de 4 rotaciones al año, desde abril a noviembre.

**TERCERO:** Las prácticas profesionales de la Escuela de Nutrición y Dietética perteneciente a La Universidad, serán supervisadas a través de dos vías: Nutricionistas pertenecientes a CESFAM Dr. Aníbal Ariztía de La Corporación y supervisión semanal de Nutricionistas de La Universidad.

**CUARTO:** La Universidad realizará una retribución económica por cada cupo de estudiantes en práctica, de un monto mensual total de 3,5 UF a CESFAM y 3,5 UF mensual a Nutricionistas supervisoras del CESFAM. Dicha suma será entregada según las indicaciones de La Corporación.

**QUINTO:** La Universidad podrá entregar la retribución económica a través de implementos (netbooks, pesas, estadiómetros, camillas, entre otros) o capacitación a profesionales (cursos, congresos, simposios, diplomados u otro). La Corporación indicará a La Universidad la forma de retribución al comienzo de cada año.

**SEXTO:** En el marco del Programa Promoción de la Salud, La Corporación permitirá la continuación de proyecto de la Escuela de Técnicos de Nivel Superior en Actividad Física de La Universidad, que se lleva a cabo desde el año 2007 en el Consultorio Apoquindo y CESFAM Dr. Aníbal Ariztía.



**DANIEL MARRACCINI DIAZ  
SECRETARIO GENERAL**

**JOSE PEDRO UNDURRAGA IZQUIERDO**

**p.p. UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**

**PAULINA DITTBORN CORDUA**

